



RESOLUCION EXENTA N°

015/

0583

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE
JUNJI Y VICTOR DARIO DIAZ
ROJAS.**

LA SERENA,

12 DIC 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2014, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución N° 015/099, de 20 de mayo de 2014, que designa a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/0537 de 25 de Noviembre de 2014, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, se adjudicó la obra denominada "**OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDÍN INFANTIL NUBECITA, 04.3.01.049, COMUNA OVALLE**".

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de obras adjudicado.

RESUELVO:

- Apruébese el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Víctor Darío Díaz Rojas, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

VICTOR DARIO DIAZ ROJAS

En la ciudad de La Serena, a 09 de Diciembre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional doña doña **MARÍA ANGELICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional (TyP) de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.233.047-8, ambas domiciliados en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**”, y la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, ambos domiciliado en pasaje Ramón Rengifo N° 51, Parte Alta, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en adelante “**EL CONTRATISTA**” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/0537, de fecha 25 de noviembre de 2014, la **JUNJI** encomienda a la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, la ejecución de la obra denominada “**OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDÍN INFANTIL NUBECITA, 04.3.01.049, COMUNA OVALLE**”, por un monto total de **\$2.317.073 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS)** IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/0537, de fecha 25 de Noviembre de 2014, de adjudicación de la propuesta denominada “**OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MANTENCIÓN EN JARDÍN INFANTIL NUBECITA, 04.3.01.049, COMUNA OVALLE**”.
- b) Los presupuestos presentados por el **CONTRATISTA** de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de 10 días hábiles a contar del día hábil siguiente de la fecha de la entrega de terreno.

CUARTO: El Lugar de Entrega del servicio será en el jardín infantil Nubecita, 04.3.01.049, ubicado en calle Cancha Rayada s/n, población San José de la Dehesa, comuna de Ovalle.

QUINTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el Contratista entrega en este acto una **Boleta de Garantía N° 6339896** a nombre de la **JUNJI**, por el monto de **\$231.707 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS)** del **Banco Estado**, emitida con fecha 09/12/2014 y cuya fecha de vencimiento es el 25/05/2014, equivalente al **10%** del valor total del contrato.

El proveedor podrá solicitar la devolución de la boleta de garantía una vez realizada la recepción definitiva sin observaciones por parte de JUNJI.

SEXTO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno, en caso que la adjudicada no ejecute los trabajos solicitados sin justificación formal, la institución cancelará el contrato sin ningún tipo de compensación económica. En caso contrario, si la empresa adjudicada termina parte del trabajo solicitado, se cancelarán las partidas bien ejecutadas, previo informe del I.T.O.

SEPTIMO: Recepción Provisoria:

Una vez terminado los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O., la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto.

Una vez que la Comisión verifica el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 3 días hábiles y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

Recepción Definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la Obra, después de la recepción provisoria de ella, sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado de la obra y deberá repararlos a su costo en un periodo razonable establecido por el I.T.O.

Para la Recepción Definitiva se conformara una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificaran de este acto al Contratista.

La Recepción Definitiva se realizara en 90 días corridos a contar de la Recepción Provisoria sin Observaciones.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión y faculta al Contratista para solicitar la devolución de la Garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y Obligaciones laborales.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si el I.T.O. detecta en alguna visita a la obra, que se está trabajando con materiales de baja calidad, no acorde a lo solicitado en las Bases Técnicas, JUNJI podrá pedir que cambie estos materiales, si el proveedor se rehúsa se cancelara el contrato.
- e) Si la multa alcanza el 12% se cancelara la orden de compra.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **LA SERENA**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la institución (Unidad de Infraestructura de la Sección de Cobertura e Infraestructura, Dirección Regional de JUNJI IV Región), como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción definitiva de las obras.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso que se deba realizar un trabajo adicional, este se podrá realizar hasta un monto máximo del 30% del valor total.

Si se realiza la ampliación esta se deberá aprobar vía resolución exenta previo informe del ITO donde se mencionan las partidas comprometidas y el plazo de ejecución, además el oferente deberá presentar una boleta de garantía adicional sobre el monto de la ampliación con las mismas condiciones según el punto 17 de las presentes bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO TERCERO: Una vez terminadas las obras, se procederá a limpiar totalmente los sectores intervenidos para quedar libre de cualquier elemento peligroso para los párvulos o personal tanto en el interior como en su entorno. Se retirarán escombros y cualquier elemento que altere el ambiente. Todos los elementos extraídos de las modificaciones y que a juicio del I.T.O. se encuentren en buen estado

deberán ser entregados mediante acta al encargado(a) del establecimiento o I.T.O según acuerdo en terreno.

DÉCIMO CUARTO: En caso de atraso en relación al plazo de ejecución ofertado, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente al 2,0 % del valor neto de los servicios contratados.

Si la multa alcanza el 12% se pondrá término al contrato.

DÉCIMO QUINTO: Una vez realizada la recepción definitiva de las obras, sin ningún alcance del Inspector Técnico de la Obra (ITO), además de haber cumplido con lo que se solicita en el punto 28 de los presentes Bases Administrativas, se procederá a realizar el pago de la obra con un plazo máximo de 30 días corridos de recibida la factura con su respectiva copia cedible en oficina de partes.

DECIMO SEXTO: La personería de doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, en su calidad Directora Regional (TyP) de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/099 de fecha 20 de mayo de 2014.-

Por su parte, la empresa contratista **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9, es representada legalmente por don **VICTOR DARIO DIAZ ROJAS**, R.U.T. N° 6.520.092-9.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la **JUNJI** y uno en poder de la empresa.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO



MARZ/PPA/ppa:

- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de infraestructura)
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.